RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-64250/2024 caratulado: "JUAN CARLOS RODRÍGUEZ / RECLAMO SERVICIO TÉCNICO EDESA S.A. S/ DAÑOS DE ARTEFACTOS"; El Acta De Directorio Nº 16/2025", y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N° 827787 efectuado en fecha 08/11/2024 ante EDESA S.A. por el **Sr. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**, con domicilio sito en calle Ecuador 111 – Bº San Juan - Salta, correspondiente al **NIS 5102540** quien reclama que el día 31/10/24 a horas 14:22 aproximadamente se dañó un freezer marca Neba - modelo F 400.

Que denuncia su mail como **jr206341O@gmail.com**

Que a fs. 11, en fecha 19/11/24, a través de la nota DSC Nº 11668/2024 se dirige al usuario a efectos de informar que el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) requiere para su funcionamiento la coexistencia obligatoria de tres tipos de agentes: a) Generadores, b) Transportistas y c) Distribuidores. Resultando, cada uno de los mismos, plenamente responsable de la actividad que desarrolla y de todos aquellos instrumentos, elementos u objetos de los cuales se sirve para la realización de las tareas propias en la fase del servicio que le compete.

Que en relación a la incidencia que generó el corte de energía eléctrica en fecha 31/10/2024, señala que la misma se originó y produjo sus consecuencias dañosas en el ámbito de operación y maniobras de las líneas de TRANSNOA, y afecto al servicio que presta la distribuidora.

Que frente a esta situación, aclaramos que la empresa TRANSNOA, es quien realiza el transporte de energía eléctrica en la zona noroeste del país, a través de redes e instalaciones de Alta Tensión.

Que esta empresa es la que le entrega el producto a EDESA en las distintas Estaciones Transformadoras de Alta a Media Tensión, para que

de tal forma se distribuya en toda la Provincia de Salta, a través de redes e instalaciones de Media y Baja Tensión.

Que por todo lo antes dicho, esta prestadora considera que no es factible acceder al reconocimiento del daño reclamado debido a que no se verificaron los presupuestos de responsabilidad civil, y en particular, la relación causal entre el daño soportado y el supuesto hecho generador.

Que se informa que en caso de desacuerdo con la respuesta brindada por la Distribuidora, tendrá un plazo de 30 (treinta) para formular la DISCONFORMIDAD por escrito.

Que a su vez se hace saber que dicha disconformidad será remitida dentro del plazo de 5 días al Ente Regulador de los Servicios Públicos para su tratamiento y resolución (Art. 7° del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios - Resolución ENRESP Nº 1200/23)

Que se comunica además, que en esta misma instancia, Ud. deberá constituir domicilio y expresar las razones en que basa la disconformidad, explicitando el acto y/o el hecho frente al cual plantea su impugnación. (Art. 9° del Reglamento Procedimental - Resolución ENRESP Nº 1200/23).

Que a fs. 14 y en fecha 20/11/24 se agrega la disconformidad del usuario.

Que a fs. 15, mediante nota DSCE Nº 1681/2024 de fecha 28/11/2024 la Distribuidora informa al organismo que el usuario reclamó que el día 31110/2024, a las 14:22 horas aproximadamente, se dañó el artefacto declarado.

Que en punto a ello, cabe comunicar que el suministro de referencia se alimenta de la red de Baja Tensión del Centro de Transformación TA2283, el cual se alimenta a su vez de la red de Media Tensión del Distribuidor TG14 Distribuidor N: 6. En la fecha y horarios aportados por el

usuario no se registran reclamos en nuestro Centro de Atención Telefónico (Call Center) por problemas técnicos en su suministro, como ser falta de energía o alguna otra anormalidad.

Que no obstante, se realizó una verificación en el sistema informático de incidencias, constatándose que en la fecha y horarios indicados, se pudo verificar un corte de energía registrado entre las 14:23 y las 14:43 horas, que fuera producto de un desenganche de interruptor en el ámbito de operación y maniobras de las líneas de Alta tensión de TRANSNOA, **el cual afectó aguas abajo el servicio que presta esta Distribuidora. EDESA S.A., con fundamentos en las normas que rigen y regulan el servicio que presta, considera a estas incidencias como Fuerza Mayor**, debido a que las mismas, como ya se expresara, fueron generadas en instalaciones en las que EDESA S.A. no tiene injerencia alguna, tanto en la operación como en el mantenimiento de las mismas.

Que se hace referencia a instalaciones de las líneas de Alta Tensión de TRANSNOA. donde es esta última empresa la que debe explicar el origen de la falla y a todo evento su previsibilidad o carácter fortuito.

Que a lo declarado debe sumarse que, debido a que la obligación de constatación impuesta a las Prestadoras, requiere del previo cumplimiento por parte del usuario de los requisitos para la formulación del reclamo establecidos en los Arts. 3.1 - 5.3, no se procedió a realizar la verificación de artefactos establecida en la Resolución Nº 1200123 art. 5) 1.a dictada por el ENRESP para el tratamiento de reclamos, atento a que cesa la obligación de la Prestadora de constatar el daño reclamado ya que "no existen nexos causales que hagan presumir la responsabilidad de la Distribuidora" (Conforme Resol. ENRESP Nº 714/15).

Que en atención a todo lo antes expuesto, EDESA SA. considera que no es factible acceder al reconocimiento del daño reclamado debido a que no se verificaron los presupuestos de responsabilidad civil, en particular la relación causal entre el daño soportado y el supuesto hecho generador.

Que en fecha 06/12/24 se remiten las actuaciones para informe técnico.

Que en fecha 17/12/24, luego de tener la documentación legible, se emite el informe técnico que expresa que el presente expediente se inicia con el reclamo efectuado por el Usuario de la referencia, manifestando que el día 31/10/2024 a horas 14:22 aproximadamente, resultó dañado un freezer marca Neba, modelo F400 de su propiedad.

Que dicho reclamo fue respondido por EDESA S.A. mediante nota Nº DSC: 11668/2024, informando al Usuario que el SADI (Sistema Argentino de Interconexión) requiere para su funcionamiento la coexistencia obligatoria de tres tipos de agentes: a) Generadores, b) Transportista y c) Distribuidores. Mencionando que el 31/10/2024 se produjo una incidencia y produjo consecuencias dañosas en el ámbito de operación y maniobra de TRANSNOA y afectó el servicio que presta la Distribuidora.

Que previa notificación con fecha 08/11/2024 donde le solicitan presente en el término de 5 (cinco) días hábiles informe y/o presupuesto y/o factura del servicio técnico de reparación del artefacto y/o instalación dañada, del que surja el detalle técnico de los daños reclamados y su eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la Distribuidora.

Que por lo mencionado, dichos daños son totalmente ajenos a la Distribuidora y le menciona que no es factible acceder al reconocimiento del daño reclamado debido a que no se verificaron los presupuestos de responsabilidad civil, y en particular, la relación causal entre el daño y el supuesto factor de atribución, pese a la presentación por parte del Usuario de un presupuesto valido.

Que producida la disconformidad del usuario, EDESA S.A. procedió a remitir las actuaciones a este Organismo por Nota DSCE 1681/2024, informando que el suministro se abastece desde la red de Baja Tensión conectada al Centro de transformación TA2283, el cual a su vez se encuentra alimentado a la red de Media Tensión del Distribuidor TG14 Nro. 6. IF TEC 267 - GEE N° 164 - 2024 N° de Documento 18/12/2024 Fecha 1.

Que seguidamente informa que en la fecha denunciada no se registró en su Call Center ningún reclamo por problemas técnicos en el suministro, tales como falta de energía u otro tipo de anormalidades. Asimismo menciona que se realizó una verificación en el sistema informático de incidencias, constatándose que en la fecha y horarios indicados, se pudo verificar un corte de energía registrado entre las 14:23 y las 14:43 horas, que fuera producto de fallas en el ámbito de operación y maniobras de las líneas de ALTA TENSIÓN DE TRANSNOA, el cual afectó aguas abajo el servicio que presta esta Distribuidora. Por ultimo aclara que EDESA S.A., con fundamentos en las normas que rigen y regulan el servicio que presta. Considera a estas incidencias como Fuerza Mayor, debido a que las mismas, como ya se expresara, fueron generadas en instalaciones en las que EDESA S.A. no tiene injerencia alguna, tanto en la operación como en el mantenimiento de las mismas. Se refiere a instalaciones de las líneas de Alta Tensión de TRANSNOA, donde es esta última empresa la que debe explicar el origen de la falla y a todo evento su previsibilidad o carácter fortuito.

Que la Gerencia procedió a verificar, en primer lugar, que el suministro perteneciente al Usuario se alimenta de la red de baja tensión del Centro de Transformación TA2283, el cual a su vez se alimenta de la red de media tensión del Distribuidor TG14 Nro. 6.

Que sobre el particular cabe destacar, no como prueba contundente sino como un elemento indicativo a tener en cuenta, que **la incidencia analizada no género otros reclamos por daños de parte de los 232 usuarios servidos del centro de transformación**.

Que cabe resaltar que, tal y como lo advirtiera EDESA S.A., el reclamante no adjuntó a sus presentaciones una factura, presupuesto o documento donde especifica la relación entre el daño reclamado y su eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la Distribuidora.

Que en conclusión, se considera que no se encuentra probada la necesaria relación causa – efecto, entre dicho servicio y el daño denunciado por el usuario, por lo cual no cabe responsabilizar a la Distribuidora del mismo.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica considera que a fin de dilucidar la responsabilidad que le cabe a EDESA S.A. en relación al daño alegado por la reclamante, resulta aplicable al presente caso lo previsto por el Art. 3º, inciso e), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDESA S.A., el cual establece que *"En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro* ***imputables a LA DISTRIBUIDORA****, y que no puedan ser evitadas mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma, LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor."* (Lo resaltado nos pertenece).

Que a su vez, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales (Res. Ente Regulador Nº 913/15) en su art 5.3., establece: "*Al formular reclamo por daños, los usuarios deberán:*

a) Señalar fecha y hora aproximada de la incidencia.-

b) Adjuntar detalle descriptivo e identificatorio del artefacto y/o instalación dañada.

c) Acompañar informe y/o presupuesto y/o factura original del servicio técnico de reparación del artefacto y/o instalación dañada, del que surja el detalle técnico de los daños reclamados y su eventual relación con la calidad del producto técnico brindado por la Distribuidora.

d) Poner a disposición de la Prestadora el artefacto y/o instalación dañada." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en el caso de marras, a la luz de la norma precedentemente citada y atento a lo manifestado por la Gerencia de Energía Eléctrica, en donde se destaca que el usuario no acompañó la documentación que le fue requerida, por lo que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad

formulada en autos, al no encontrarse acreditados los extremos necesarios para determinar la responsabilidad de la Empresa frente al daño denunciado, materia de las presentes actuaciones, en los términos y con los alcances de las normas transcriptas en los párrafos precedentes.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario **Sr. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**, con domicilio sito en calle Ecuador 111 – Bº San Juan - Salta, correspondiente al **NIS 5102540** tramitada bajo **Expediente Ente Regulador N° 267-64250/2024**, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 572 - 2025	07/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 07/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 07/04/2025